



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA Y
LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES
PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA**

Nosotros, **JOSÉ ANTONIO BARQUERO MORA**, mayor, casado, educador, portador de la cédula de identidad 1-419-500, en mi condición de **PRESIDENTE** con facultades suficientes de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES**, cédula jurídica 3-002-45317-21, en adelante denominado como **ANDE**, y **RODRIGO ARIAS CAMACHO**, mayor, casado, máster en administración de negocios, cédula de identidad 4-125-972, vecino del cantón de Barva, Provincia de Heredia, en mi condición de rector de la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, cédula jurídica 4 000 042151 12, en lo sucesivo denominada la UNED, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, el cual se registrará por las normas aplicables a la materia y por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias administrativas, y para la satisfacción del interés público, diversos **PROYECTOS DE COOPERACION**, acordes con las respectivas políticas institucionales, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades; asignación de personal académico, técnico y administrativo para la ejecución de los proyectos; la producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos; los derechos sobre la propiedad intelectual; el seguimiento y la evaluación de resultados.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizara en una **CARTA DE ENTENDIMIENTO** con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar. Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrara a un **Coordinador** y a un **Sub-Coordinador**, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.



Asociación Nacional de Educadores

DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: De común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un Addendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo. No serán objeto de modificación unilateral, el plazo; ni el cambio de la contraparte en los proyectos en ejecución, lo anterior en razón de ser de interés compartido.

CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

VIGENCIA

QUINTA: Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable automáticamente a menos que las partes decidan lo contrario.

DE LA RESCISIÓN

SEXTA: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, etc). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.



Asociación Nacional de Educadores

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

SETIMA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolver verse sobre derechos patrimoniales disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucradas, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No. 7727 del 9 de diciembre de 1997).

DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA: Las partes declaran que para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende no es cuantificable.

NOVENA: las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable.



Asociación Nacional de Educadores

DECIMA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

Por la UNED:

Programa de Relaciones Externas

Tel. (506) 2527 2641

Tel/Fax. (506) 2253 0865

Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca-San José Costa Rica

Patricia Quesada Rojas

pquesada@uned.ac.cr

Nuria Leitón García

nieiton@uned.ac.cr

Por la ANDE

Oficina de Asuntos Profesionales

Tel. (506) 2257-9898 ext. 135

Henry Ramirez Calderón

ramirez@andecr.org

Escuela Gremial de la ANDE

Tel. (506) 2239-2926

Guillermo García Segura

gigase@hotmail.com




Asociación Nacional de Educadores

UNDECIMA: Conforme con todo lo indicado en este convenio, se firma en la Ciudad de San José a los trece días del mes de enero del dos mil nueve.



UNED
Rectoría

Rodrigo Arias Camacho
Rector, Universidad Estatal a Distancia



José Antonio Barquero Mora
Presidente de ANDE